

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 166

Propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 261-2004, conocida como la “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” a los fines de incrementar el tope actual por concepto de dietas o viáticos, hasta \$6,000 anuales.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal neto de enmendar la “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, con el propósito de incrementar el tope anual de dietas o viáticos, se estimó en:

\$40.4 millones

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 166

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	3
V. Supuestos y Metodología	4
VI. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 166 (P. del S. 166)¹. La medida en cuestión busca establecer un nuevo tope de \$6,000 destinado al voluntariado gubernamental, para cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones. Además, se establece que este no estará sujeto a las leyes fiscales que rigen en Puerto Rico.

La OPAL estimó el impacto fiscal neto en \$40.4 millones. Este impacto es el producto del aumento de la exención contributiva para ingresos derivados de voluntariados y el ingreso generado por el Impuesto de Ventas y Uso (IVU).

II. Introducción

El Informe 2026-248 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado fiscal sobre el Proyecto del Senado 166 (P. del S. 166)², que propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 261-2004³, según enmendada, conocida como la “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”. La medida busca incrementar la cuantía máxima para cubrir gastos relacionados a alimentación, viajes u otros gastos incidentales al ejercicio de sus funciones, hasta \$6,000 al año.

Actualmente, el Artículo 8, 8 L.P.R.A. § 1030, de la Ley Núm. 261-2004, dispone un tope de \$1,500 para cubrir este tipo de gastos. Este dinero no se considera estipendio o remuneración para efectos de las leyes fiscales y laborales de Puerto Rico.

En este Informe se describe el Proyecto, se presentan los datos, los supuestos y la metodología utilizados para llevar a cabo

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 166 que propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 261-2004, conocida como la “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” a los fines de incrementar el tope actual por concepto de trabajo voluntario, hasta \$6,000 anuales. Disponible en: www.opal.pr.gov

³ Véase la Ley Núm. 261-2004 a través de: “Ley del Voluntariado de Puerto Rico” [Ley 261-2004].

el estimado y finalmente, los resultados del impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto⁴

El decretase del P. del S. 166 establece lo siguiente:

Sección 1. —Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 261-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8. — Dictas y viáticos, y reembolso de gastos.

*Los dineros asignados a los voluntarios en calidad de dietas o viáticos para cubrir gastos razonables de alimentación, de viaje u otros incidentales incurridos por razón del ejercicio de sus funciones o labores como voluntarios, o cualquier reembolso a tales fines, hasta un tope de **[mil quinientos dólares (\$1,500.00)]** seis mil dólares (\$6,000.00) anuales, no se considerarán estipendio o remuneración en términos de las leyes fiscales y laborales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tampoco se*

considerará estipendio o remuneración, para fines de la aplicación de esta Ley, el reembolso a un voluntario por materiales u otros gastos necesarios para posibilitar la prestación de servicios de salud.”

...

En síntesis, el Proyecto del Senado 166 busca incrementar el tope actual de gastos provisto a los voluntarios, de \$1,500 hasta \$6,000 anuales.

IV. Datos

De la colaboración entre “Filantropía Puerto Rico” y “Estudios Técnicos”, surge el “Estudio sobre el impacto económico y social de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, 2022”.⁵ Como bien sugiere su título, este informe plasma un recorrido estructural de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), así como de las gestiones sociales empleadas por las mismas.

Para efectos del estudio, en Puerto Rico se identificaron 13,863 OSFL⁶, las cuales contaban con una mediana de 10 voluntarios. Con organizaciones enfocadas en temas de salud, deportes,

⁴ Véase la medida del P. del S. 166, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/152732>.

⁵ Filantropía Puerto Rico. (2022). “Estudio sobre el impacto económico y social de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, 2022”. Disponible a través de: [*estudio-organizaciones-sin-fines-de-lucro-Puerto-Rico-2022.pdf](#).

⁶ La procedencia de este número es un compendio entre datos del Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda y el Internal Revenue Services (IRS).

educación, reconstrucción, arte, cultura, entre otros, el estudio contempló aquellas entidades del Tercer Sector que proveen un servicio directo a la población y que responden a uno de los cuatro modelos de organización, de acuerdo con el marco legal vigente.

Tabla 1: Modos de OSFL considerados

Modos de organización	Ley
Cooperativa	Ley Núm. 239-2004
Corporación especial sin fines de lucro	Ley Núm. 107-2020
Corporación sin fines de lucro	Ley Núm. 164- 2009
Fideicomiso público	Ley Núm. 219-2012

Fuente: Realizado por la OPAL a base de los datos disponibles en el Informe.

Los datos más recientes provenientes del Departamento de Hacienda (para el año contributivo 2023), reflejan que la responsabilidad contributiva (RC), o sea, el ingreso destinado al fisco por concepto de “Contribución sobre ingresos”, equivalía a \$3,787 millones. Para el mismo año, el ingreso bruto ajustado (IBA), entendido como el ingreso menos ciertas deducciones a las que se puede acoger un contribuyente, asumió un valor de \$40,363 millones. Si se calcula el cociente entre los datos mencionados (RC/IBA), se obtiene la tasa efectiva marginal (TEM) del sistema tributario. La misma, para el periodo analizado, resultó en 9.4%

V. Supuestos y Metodología

Para lograr estimar el efecto fiscal del P. del S. 166, los siguientes supuestos fueron aplicados:

- a. La cantidad voluntariados se fijó en 138,630. Este dato se obtuvo del “Estudio sobre el impacto económico y social de las organizaciones sin fines de lucro en Puerto Rico, 2022”, dado que estiman la mediana de voluntarios por cada OSFL en 10. La misma se consideró constante.
- b. Dada la dificultad de obtener un salario promedio de los voluntarios que permitiera realizar un estimado más preciso sobre sus aportaciones contributivas, la OPAL aplicó la TEM agregada sobre la totalidad de ingresos generados por el nuevo tope para estimar los recaudos que, de otra manera, ingresarían al gobierno.
- c. Se aplicó la metodología desarrollada por la OPAL, “Metodología para estimar el gasto de consumo personal tributable sujeto al Impuesto sobre Ventas y

—
Favor continuar en la página 5.

- d. Uso (IVU)⁷, para los propósitos estipulados en su título.
- e. El estimado le atribuyó una cuantía de \$4,500, la diferencia entre el tope actual y el sugerido en esta medida, para la totalidad del voluntariado.
- f. El efecto fiscal, para los años subsiguientes a la aprobación, se asumió constante.

producto de los recaudos por contribución sobre ingresos renunciados, también aumente.

La OPAL estimó que el efecto fiscal preliminar de aumentar la exención contributiva por compensaciones de provenientes de voluntariados de \$1,500 a \$6,000 anuales equivale a \$58.5 millones para el año fiscal 2026. Esta cantidad representa el costo de oportunidad de la aprobación de la medida, es decir, el ingreso renunciado por el Gobierno de Puerto Rico.

VI. Resultados⁸

De ser aprobado, el efecto fiscal del P. del S. 166 dependerá, principalmente, del impacto que este ejerza sobre la participación ciudadana en labores voluntarias. Ante la extensión del tope a \$6,000, se prevé que la relación entre lo recaudado por IVU y el costo de oportunidad sea positiva. De forma que, mientras más personas se acojan al trabajo voluntario, se espera que los recaudos fiscales por IVU incrementen, pero que el costo de oportunidad,

Por otra parte, el aumento de la exención contributiva en \$4,500 anuales, promoverá un aumento en recaudos de IVU por aproximadamente \$18.1 millones para el año fiscal 2026.

En fin, de aprobarse el P. del S. 166, el impacto fiscal neto de aprobarse la medida equivale a \$40.4 millones para el año fiscal 2026. En la Tabla 2 se incluye un desglose del impacto fiscal de la medida.

⁷ La OPAL realizó un análisis cuantitativo sobre la relación entre el gasto de consumo tributable sujeto al IVU y las distintas tasas impositivas. Se determinó que el 40% del gasto de consumo personal está sujeto al IVU y la tasa tributable efectiva es 8%.

⁸ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Tabla 2: Impacto fiscal (en millones)

Año	Contribuciones sobre Ingresos renunciadas	Ingresos por IVU	Impacto fiscal Neto
2026	\$58.5	\$18.1	\$40.4
2027	\$58.5	\$18.1	\$40.4
2028	\$58.5	\$18.1	\$40.4
2029	\$58.5	\$18.1	\$40.4
2030	\$58.5	\$18.1	\$40.4

Fuente: Elaborado por la OPAL.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa